



San Andrés Isla, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Verbal de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2019-00149-00
Demandante	Jimmy Odair Hodgson Wilches y Jerry Lever
Demandado	Personas Indeterminadas
Auto No.	1058-21

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, óbice por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 *ibidem*, el Despacho convocará a la audiencia prevista en la citada disposición legal, en la que a su vez se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ejusdem* por considerarlo posible y conveniente, es decir, en la mentada Audiencia se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas de la litis, se le conferirá a las partes la oportunidad procesal pertinente para que aleguen de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia, todo lo cual, se hará en lo posible a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales 1º, inciso 2, 7º y en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 169, 171, 212 y 213 *ibidem*, se citará a las partes para que comparezcan¹ a la audiencia en cuestión, en la cual se absolverán los interrogatorios de parte (artículo 170 del C.G.P), y se practicarán las demás pruebas que se decreten en este proveído. Finalmente, se prevendrá a las partes sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

Finalmente, el Despacho ordenará informar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la existencia del presente contencioso para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en relación con el bien inmueble materia de pretensiones.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, en la que se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*, el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO. - Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

¹ Con la debida antelación, por Secretaría se informará si de manera virtual o presencial, de acuerdo a las condiciones de salubridad que imperen en la fecha de la audiencia.



2.1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda y su reforma, estímanse en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

2.1.2.- TESTIMONIALES: Cítese y hágase comparecer de manera virtual por intermedio del demandante, a ORLANDO JAMES MARTINEZ, RAVEEN LYNIE FORBES DOWNS y LUZ ELENA CASTILLO SUAREZ a fin de que rindan testimonio sobre los hechos compendiados en el libelo introductor, en la audiencia que se llevará a cabo el día el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

2.2. PRUEBAS DE OFICIO

2.2.1 INSPECCIÓN JUDICIAL: Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a efectos de constatar la ubicación, linderos, medidas y demás características relevantes del referido predio, la diligencia se llevará a cabo de manera presencial dentro de la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., programada en autos para el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) en consecuencia, NÓMBRESE como Perito Agrimensor al Señor ROBERTO SIERRA DOVAL, a efectos de que asista al Despacho en la citada diligencia de inspección judicial. Comuníquesele al Perito Agrimensor la designación efectuada por este medio, a fin de que tome posesión del cargo; así mismo, infórmesele la fecha y hora programada para celebrar la audiencia dentro de la cual se practicará la prueba en la que intervendrá en el evento de que acepte el cargo y se posesione del mismo.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de los señores JIMMY ODAIR HODGSON WILCHES Y JERRY LEVER en calidad de demandantes. Cíteseles para que absuelvan el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., programada para el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TERCERO. - CÍTESE a las partes para que comparezcan a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y PREVÉNGANSELES sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P. Adviértase que la citación a que se refiere este numeral se comunicará por Estado.

CUARTO. - INFÓRMESELE al Curador ad litem que representan a los demandados indeterminados, la fecha y hora programada para celebrar la audiencia de que trata el presente proveído.

QUINTO - Por Secretaría **CONCÉRTENSE** los medios tecnológicos que se van a utilizar para la práctica de la audiencia y la recepción de las de las pruebas aquí decretadas, así como la logística para el desarrollo de la inspección judicial ordenada.

SEXTO. - Por Secretaría, **INFÓRMESE** al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, la existencia del presente proceso para los fines previstos en el inciso 2 del numeral 6º del artículo 375 del C. G. del P., y si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en relación con el bien inmueble materia de pretensiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4562356b07e4396221fe60146eba6ab57cc96b2ffb622ebb542053f636f9e4cf

Documento generado en 17/11/2021 05:31:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**